

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ERIKA YULEY AMAYA CALA
Demandado: JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIÉCER CALVO
Radicado: 68-770-40-89-002-2022-00044-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin, procede el Despacho a resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de los señores **JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIÉCER CALVO**, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses de plazo y moratorios, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIÉCER CALVO**, siendo viable por ello dictar el mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del capital, los intereses de plazo a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago contra los señores **JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIÉCER CALVO** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** paguen a **ERIKA YULEY AMAYA CALA** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020, a la tasa del interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 09 de mayo de 2022</p> <p style="text-align: center;">LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999534a69de068a577dbe56fda52e3ba9c2a7fd0bb757f3d7ccb9e99033b692d

Documento generado en 06/05/2022 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>